

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Unión Marital de Hecho/Rad. 2022-00345-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y la consecuente disolución y liquidación, presentada a través de apoderado judicial por ANA MILENA GRAJALES LOZANO en contra del heredero determinado JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GRAJALES y herederos indeterminados del causante JAIR FERNANDO MARIÑEZ VÁSQUEZ, la cual cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GRAJALES y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Notificar esta providencia a los herederos indeterminados de JAIR FERNANDO MARIÑEZ VÁSQUEZ, para este propósito se ordena su emplazamiento e inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

CUARTO. Designar como Curador Ad-Litem para que actúe en nombre y representación del heredero determinado, menor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GRAJALES, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, a la togada JENNIFER ZAPATA GARCÍA, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico JENNIFERZAPATAGARCIA1@GMAIL.COM. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

QUINTO. Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 105 Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria